



## JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 CIUDAD REAL

SENTENCIA: 00241/2024

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y 88 LRJCA  
ERAS DEL CERRILLO S/N 13071 CIUDAD REAL  
Teléfono: 926278896-926054729 Fax: 926278918  
Correo electrónico: CONTENCIOSO2.CIUDADREAL@JUSTICIA.ES

Equipo/usuario: MDL

N.I.G: 13034 45 3 2024 0000356  
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000176 /2024 /  
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL  
De D/Dª: MAPFRE ESPAÑA. S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS  
Abogado: JESUS GARCIA MINGUILLAN MOLINA  
Procurador D./Dª: VICENTE UTRERO CABANILLAS  
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL AYTO.CIUDADREAL  
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO  
Procurador D./Dª

### SENTENCIA

En Ciudad Real a treinta de septiembre de dos mil veinticuatro

María Reyes Cabañas Pulido, Juez del Juzgado Contencioso-Administrativo número 2 de Ciudad Real, ha pronunciado la siguiente Sentencia en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 176/2024 y seguido por los trámites del procedimiento abreviado frente al Decreto 2024/1881 de 16 de abril de 2024, dictado en el expediente de responsabilidad patrimonial 71/2023.

Son partes en dicho recurso: como demandante MAPFRE ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, representado por el Procurador Sr. Utrero, asistido de Letrado D. Jesús García-Minguillán Molin; frente al AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, asistido de Letrada Doña María Moreno Ortega.

Se fija el procedimiento en cuantía de 1.151,70 euros.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Se presentó por el Sr. Procurador escrito de demanda contra el acto administrativo arriba mencionado y en el que, tras las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, suplicó se dictara sentencia por la que se declare que la indemnización de 1.151,70 euros debe ser sufragada íntegramente por el Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real a D<sup>a</sup> Montserrat , no respondiendo de la misma la entidad aseguradora Mapfre España, S.A. de Seguros y Reaseguros.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda y conferido traslado a la parte demandada, se reclamó el expediente administrativo y fue entregado a la parte actora a fin de que efectuara las alegaciones que tuviera por convenientes.

**TERCERO.-** Por la demandada, se procedió a contestar la demanda con el resultado que obra en autos.

**CUARTO.-** En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Es objeto del presente recurso contencioso administrativo el Decreto 2024/1881 de 16 de abril de 2024, dictado en el expediente de responsabilidad patrimonial 71/2023.

Según relata la entidad MAPFRE, la resolución estima la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D<sup>a</sup> Montserrat por la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del Ayto. de Ciudad Real, declarando su derecho a ser indemnizada

en la cuantía de 1.151,70 euros, correspondiendo al Ayuntamiento el abono de 150 euros en concepto de franquicia y la cantidad restante a la compañía aseguradora Mapfre.

Sostiene estar exento de responsabilidad al generarse el siniestro fuera del ámbito temporal de la póliza con el Ayuntamiento, dado que el crecimiento de los árboles y sus raíces es anterior a la contratación de la póliza, debiendo seguirse la regla general establecida en el artículo 1 de la L.C.

**SEGUNDO.-** La Sra. Letrada del Ayuntamiento expuso que el hecho generador del siniestro estaría cubierto por la póliza al haberse realizado la reclamación dentro del periodo de 24 meses después de la vigencia de la póliza, dado que, desde el 1 de abril de 2022 hasta el 1 de abril de 2024 la compañía que asegura la responsabilidad civil es MAPFRE ESPAÑA, por lo que, a la fecha de presentarse la reclamación, en octubre de 2023 es Mapfre la aseguradora del Ayuntamiento.

**TERCERO-** Se afirma por MAPFRE la existencia de una exclusión en la cobertura por el carácter sobrevenido del hecho, remitiéndose al informe de Parques y Jardines.

Reprocha la aseguradora el hecho de que debe ser el Ayuntamiento quien acredite las causas de exclusión de responsabilidad, por parte de la empresa concesionaria de parques y jardines. No obstante, nos encontramos con un hecho indemnizable a consecuencia de atasco en una arqueta de saneamiento debido a las raíces de un árbol ubicado en la vía pública.

En el Decreto aquí recurrido se menciona la empresa INDITEC S.A, como responsable de mantenimiento de zonas verdes y arbolado.

MAPFRE hace responsable a INDITEC S.A. No obstante, el recurso no puede ser estimado, al existir una póliza en vigor. Sin perjuicio del derecho que asiste a la recurrente de ejercitar las acciones oportunas frente a la concesionaria de parques y jardines, sin necesidad de tener que acreditar la demandada la existencia de causas de exclusión de responsabilidad, por los daños acontecidos

Se declara conforme a Derecho el Decreto 2024/1881 de 16 de abril de 2024, dictado en el expediente de responsabilidad patrimonial 71/2023.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 139 LJCA, no se realiza especial pronunciamiento en costas, al existir serias dudas de hecho.

Por lo demás, y al tratarse aquí de un asunto de cuantía inferior a los 30.000 euros, nos encontramos con un proceso en única instancia [cfr. art. 81.1.a), a contrario sensu de la LJCA, en su redacción dada por Ley 37/2011. Por consiguiente, la presente sentencia adquirirá firmeza automáticamente en el mismo momento de ser dictada. Ello conlleva que proceda la devolución del expediente a la Administración demandada y el archivo subsiguiente del procedimiento.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación, en nombre de S.M el Rey y en el ejercicio de la potestad que, emanada del pueblo español, concede la Constitución.

### **FALLO**

DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por MAPFRE ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, representado por el Procurador Sr. Utrero; frente al AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Se declara conforme a derecho el Decreto 2024/1881 de 16 de abril de 2024, dictado en el expediente de responsabilidad patrimonial 71/2023. Sin costas.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno.

Conforme dispone artículo 104 de la LJCA en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo y testimonio de esta sentencia, a fin de que la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Hágase saber a la Administración



que en el plazo de DIEZ DÍAS deberá acusar recibo de dicha documentación e indicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.